



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0131-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0212/2024, del nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0212/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0131-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Denni Encarnación Montero y Marlenis Lagares, en representación del menor de edad Darlin Encarnación Lagares, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintitrés (23/10/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro (6/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la Instancia**

Con motivo de la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Darlin Encarnación Lagares, registrada con el Número de Evento 002-02-2019-01-00001176, inscrito en el Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, Acta núm. 000408, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Denni Encarnación Montero y Marlenis Lagares, en representación del menor de edad Darlin Encarnación Lagares, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédula de Identidad y Electoral núms. 093-0071537-3 y 402-1999134-2, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Primera núm. 41, sector Cabón, distrito municipal Quita Sueño, municipio de Haina, provincia de San Cristóbal;

Expediente núm. TSE-12-0131-2024

Sentencia núm. TSE/0212/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

representados por los Lcdos. Domingo Suzaña Abreu y Santa Yris Castillo Alcántara, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 109-0005225-8 y 109-00007881-6, respectivamente, con estudio profesional abierto entre las calles Pablo del Pozo y Miguel Ángel Bounarotti, segundo nivel, edificio núm. 12, Urbanización Renacimiento, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintitrés (23/10/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro (6/06/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre sometida por los señores Denni Encarnación Montero y Marlenis Lagares, actuando en representación de su hijo menor Darlin Encarnación Montero, nacido en fecha 03 de noviembre del 2017, por haber sido interpuesta en cumplimiento con las disposiciones legales que rigen la materia; SEGUNDO: Acoger en cuanto al fondo el cambio en el acta de nacimiento correspondiente a Darlin, registrada en el Libro No. 00003, Folio No. 0008, Acta No. 000408, del año 2019, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, para que en lo adelante su nombre figura como Darwin. por los motivos precedentemente expuestos; TERCERO: Ordenar a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la autorización de cambio de nombre del inscrito para que en lo adelante figura su nombre como “Darvin”; CUARTO: Ordenar el cumplimiento de las medidas de publicidad establecidas en las disposiciones legales que rigen la materia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Darlin Encarnación Lagares, registrada con el Número de Evento 002-02-2019-01-00001176, inscrito en el Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, Acta núm. 000408, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.
2. Certificado de Nacimiento para fines escolares correspondiente a Darlin Encarnación Lagares, registrado con el Número de Evento 002-02-2019-01-00001176, inscrito en el Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio

Expediente núm. TSE-12-0131-2024

Sentencia núm. TSE/0212/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

núm. 0008, Acta núm. 000408, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.

3. Registro para el Control de Vacunación de Niñas, Niños, Adolescentes, Embarazadas y Adultos, correspondiente a Darwin Encarnación Lagares.
4. Original y fotocopia de la Cédula de Salud de la Niña de 0 a 5 años, emitida por el Ministerio de Salud Pública, correspondiente a Darwin Enc.
5. Dos (02) originales de la Sentencia de Cambio de Nombre TSE/0105/2024, debidamente certificada, emitida por el Tribunal Superior Electoral.
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0071537-3, correspondiente a Denni Encarnación Montero.
7. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1999134-2, correspondiente a Marlenis Lagares.
8. Aviso de publicación en el periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, el 21 de junio de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de junio del año dos mil veinticuatro (12/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0146-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0131-2024

Sentencia núm. TSE/0212/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la Solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Darlin”, para que en lo adelante figure “Darvin”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó los siguientes: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Darlin Encarnación Lagares, hijo de los señores Denni Encarnación Montero y Marlenis Lagares; b) alegan los solicitante que Darwin, es el nombre que siempre ha usado y que figura en los documentos de su vida pública, por lo que es el nombre que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0131-2024

Sentencia núm. TSE/0212/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Darvin”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2024, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

#### El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

#### FALLA:

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Denni Encarnación Montero y Marlenis Lagares, en representación del menor de edad Darlin Encarnación Lagares, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Darlin Encarnación Lagares, registrada con el Número de Evento 002-02-2019-01-00001176, inscrito en el Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, Acta núm. 000408, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda

Expediente núm. TSE-12-0131-2024

Sentencia núm. TSE/0212/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la presente autorización el cambio del nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Darvin”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Darvin”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

**QUINTO:** DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas por ambos lados y la última de un solo lado de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (01) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/ajsc

Expediente núm. TSE-12-0131-2024

Sentencia núm. TSE/0212/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).